



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2017-00113-00
San Marcos, Sucre. Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La **Dra. LORENA BETARIZ MARTINEZ RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.283.151, tarjeta profesional N° 221.810 Del CSJ actuando como apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **NEMAN JOSE JALLER IMBETH**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.958.762. Con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 0001 de fecha de creación 01 de febrero de 2015 y fecha de vencimiento 01 de Julio de 2015, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.886.739.00)** como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017), en contra del demandado **NEMAN JOSE JALLER IMBETH**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.958.762. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería INTERPOSTAL, donde consta que el demandado **NEMAN JOSE JALLER IMBETH**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.958.762, recibieron CITATORIO, el día 10 de noviembre de 2017.

De igual forma la compañía de mensajería INTERPOSTAL, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el **NEMAN JOSE JALLER IMBETH**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.958.762, recibió CITATORIO, el día 10 de noviembre de 2017, a través de la dirección: Calle 18 N°30-27.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en el **NEMAN JOSE JALLER IMBETH**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.958.762 Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Seis (06) de Junio de dos mil diecisiete (2017), a favor de **CAMPO EXPO** anteriormente **AGROPECUARIA DONDE VICTOR**, con NIT 92498497-9 Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.886.739.00)** contenido en contenido en el Pagaré N° 0001 de fecha de creación 01 de febrero de 2015 y fecha de vencimiento de creación el 01 de julio 2015, como capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN MARCOS - SUCRE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE DE
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO**
N° 0044
16 JUN 2022